



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 81/2017.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹.

ACTO IMPUGNADO:
ACUERDO QUE DESECHA EL
PROCEDIMIENTO DE
REMOCIÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de junio de
dos mil diecisiete.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente Recurso de Apelación, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO

¹ A través de Jorge Antonio Monroy Palomares, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo municipal del Organismo Público Local Electoral en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

a) Escrito de queja ante la autoridad responsable. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete², el actor presentó escrito de queja ante el consejo municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en contra de José Luis Vázquez Rodríguez, Jair de Jesús Rojas Gutiérrez y Trinidad Alemán Rodríguez; Presidente, auxiliar jurídico y encargada de la oficialía electoral, respectivamente, todos del citado consejo. Con tal escrito, solicitó su remoción por realizar conductas que atentaban contra la imparcialidad de la función electoral.

b) Acuerdo impugnado. El veinte de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz,³ aprobó el acuerdo mediante el cual, determinó desechar de plano el escrito de queja descrito en el punto anterior.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Recurso de Apelación. Inconforme con la determinación anterior, el treinta y uno de mayo el Partido de la Revolución Democrática, interpuso ante la oficialía de partes del OPLEV, el presente Recurso de Apelación. Posteriormente, fue remitido a este Tribunal Electoral el cinco de junio.

b) Integración y Turno. Por acuerdo de cinco de junio, el Magistrado Presidente de este órgano

² En lo subsecuente, las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

³ En lo subsecuente se denominará OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **RAP 81/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369 y 414, fracción III del Código Electoral. En ese mismo acuerdo se requirió al actor para que señalara domicilio en esta ciudad, lo que atendió el siete siguiente.

c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. Mediante acuerdo de siete de junio, el Magistrado instructor radicó y admitió el Recurso de Apelación y, al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción y se citó a sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación la presente resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la Entidad; 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral para el estado de Veracruz; así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal; se desprende que este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, con el cual, impugna el acuerdo por el que se desechó de plano su escrito de queja con el